MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 487-2022-MEM/CM

Lima, 31 de agosto de 2022

EXPEDIENTE	:	Petitorio minero "SEÑOR DE LOS MILAGROS 2020", código 01-02995-19. Teniendo a la vista el expediente del petitorio minero "MINING APUS GOOLD BYH IV", código 01-02985-19
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	José José Bueno Murga
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "SEÑOR DE LOS MILAGROS 2020", código 01-02995-19, fue formulado el 04 de noviembre de 2019, a las 8:15 a.m., por José José Bueno Murga, por 500 hectáreas de sustancias metálicas, en el distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

2. Mediante Informe Nº 10026-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 20 de noviembre de 2019 (fs. 8 - 9), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET advirtió que el petitorio minero "SEÑOR DE LOS MILAGROS 2020" es simultáneo con el petitorio minero "MINING APUS GOOLD BYH IV", código 01-02985-19, en un área común de 500 hectáreas. Se adjunta el plano de simultaneidad en donde se advierte lo indicado, que obra a fojas 11.

3. Por resolución de fecha 17 de noviembre de 2020 (fs. 21), sustentada en el Informe Nº 6965-2020-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 19 – 20), de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "MINING APUS GOOLD BYH IV" y "SEÑOR DE LOS MILAGROS 2020", en un área común denominada "A" de 500 hectáreas y convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos, al acto de remate del área común, para el día 16 de diciembre de 2020, a las 11:20 horas, en la Sede Central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.

4. A fojas 29, obra el acta de remate de fecha 16 de diciembre de 2020, realizado con la presencia de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET. En dicha acta se dejó constancia que asistieron al acto de remate, el titular del petitorio minero "SEÑOR DE LOS MILAGROS 2020", quien manifestó que no presentaría el sobre cerrado con la carta oferta y el titular del petitorio minero "MINING APUS GOOLD BYH IV", quien cumplió con presentar el sobre cerrado con la carta oferta, verificándose que en la misma, se consignó como monto de

RESOLUCIÓN N° 487-2022-MEM/CM

oferta S/ 10,000.00 (diez mil y 00/100 soles). Acto seguido, se procedió a devolver las constancias de pago y la carta oferta a los presentes, dejándose constancia de ello en autos. Siendo las 11:28 horas, se dio por concluido el acto de remate y leída el acta correspondiente, procedieron a suscribirla.

5. Mediante Informe N° 0215-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 15 de enero de 2021 (fs. 30 – 31), de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que del remate convocado, se obtuvo el siguiente resultado:

CUADRO DE RESULTADOS DE REMATE		
PETITORIOS	**ÁREA TOTAL**	**ÁREA SIMULTÁNEA (500 HAS)**
MINING APUS GOOLD BYH IV	500	ÚNICO ASISTENTE
SEÑOR DE LOS MILAGROS 2020	500	OMISIÓN/DEFECTO DE LA CARTA

6. Mediante resolución de fecha 15 de enero de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, sustentada mediante Informe N° 0215-2021-INGEMMET-DCM-UTN, se declara, entre otros, la inexistencia de la simultaneidad de los petitorios mineros “MINING APUS GOOLD BYH IV” y “SEÑOR DE LOS MILAGROS 2020” y se continúe el trámite con el petitorio minero “MINING APUS GOOLD BYH IV”, cuyo titular fue el único asistente. Respecto del petitorio minero “SEÑOR DE LOS MILAGROS 2020”, se declara el abandono y se excluya toda su área del Catastro Minero Nacional consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad.

7. Mediante Escrito N° 01-000529-21-T, de fecha 05 de febrero de 2021, José José Bueno Murga interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 15 de enero de 2021.

8. Mediante resolución de fecha 02 de marzo de 2022 (fs. 46 vuelta), de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero “SEÑOR DE LOS MILAGROS 2020” al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 160-2022-INGEMMET-DCM, de fecha 02 de marzo de 2012.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Sí presentó el sobre cerrado con la carta oferta, pero el funcionario del INGEMMET le indicó que no podía participar en el remate porque el sobre no fue cerrado de forma correcta (con goma o engrapado), por lo que se tuvo por no presentado.

10. El artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, no señala cuál es la forma correcta de cerrar un

sobre, por lo que se desconoce en qué se basó el funcionario del INGEMMET para denegar su participación en el acto de remate, afectando gravemente sus derechos, vulnerando los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, entre otros, regulados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como la Resolución Directoral N° 002-2013-JUS/DNAJ, de fecha 19 de 2013, en la cual se aprueba la "Guía sobre la aplicación del principio – derecho del debido proceso en los procedimientos administrativos".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la inexistencia de la simultaneidad de los petitorios mineros "MINING APUS GOOLD BYH IV" y "SEÑOR DE LOS MILAGROS 2020", y declarar el abandono del petitorio minero "SEÑOR DE LOS MILAGROS 2020".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que, si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.

12. El artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece: 43.1 Con la presencia de los convocados que asistan en el lugar, día y hora señalados, el Director de Concesiones Mineras o el Gobierno Regional de ser el caso, inicia el acto de remate recibiendo el sobre de cada peticionario, su apoderado o representante legal, el mismo que debe contener lo siguiente: a. La Carta Oferta, suscrita por el peticionario, su apoderado o representante legal, y el importe ofertado en números y letras; y, b. El comprobante del depósito, en la cuenta que señale el INGEMMET o el Gobierno Regional cuando corresponda, por el valor del 20% de su oferta, como garantía de seriedad de la oferta. 43.2 La oferta y garantía de seriedad de oferta deben efectuarse en moneda nacional. 43.3 La omisión o defecto de cualquiera de los requisitos señalados en los incisos a. y b., constituye causal de abandono del área simultánea. 43.4 Adicionalmente en la Carta Oferta debe indicarse la entidad bancaria, el número de cuenta del titular postor en el acto de remate y, código interbancario, en el cual la oficina de administración efectuará las devoluciones que correspondan. 43.5 Los concurrentes convocados deben identificarse. Sus apoderados o representantes legales deben acreditar sus facultades para representar a los convocados en el acto de remate, mediante poder para las personas naturales y la inscripción correspondiente para las personas jurídicas.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. De la revisión de actuados, se tiene que la Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 17 de noviembre de 2020, declaró la simultaneidad de los petitorios mineros "MINING APUS GOOLD BYH IV" y

"SEÑOR DE LOS MILAGROS 2020", en un área común denominada "A" de 500 hectáreas y convocó a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate del área común, para el día 16 de diciembre de 2020, a las 11:20 horas, en la Sede Central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea

14. Según consta en el acta de remate de fecha 16 de diciembre de 2020, asistieron al remate, el titular del petitorio minero "SEÑOR DE LOS MILAGROS 2020", quien manifestó que no presentaría el sobre cerrado con la carta oferta y el titular del petitorio minero "MINING APUS GOOLD BYH IV", quien cumplió con presentar el sobre cerrado con la carta oferta, verificándose en la misma que se consignó como monto de oferta S/ 10,000.00 (diez mil y 00/100 soles). Acto seguido, se procedió a devolver las constancias de pago y la carta oferta a los presentes, dejándose constancia de ello en autos. A las 11:28 horas se dio por concluido el acto de remate, se leyó el acta correspondiente y la suscribieron los presentes.

15. Mediante Informe N° 0215-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de agosto de 2020, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala, entre otros, que del acto de remate convocado respecto del derecho minero "SEÑOR DE LOS MILAGROS 2020", el resultado fue: "OMISIÓN/DEFECTO CARTA".

16. Por lo antes expuesto, la Directora (e) de Concesiones Mineras, por resolución de fecha 15 de enero de 2021, declaró la inexistencia de la simultaneidad de los petitorios mineros "MINING APUS GOOLD BYH IV" y "SEÑOR DE LOS MILAGROS 2020" y ordenó prosiga el trámite con el petitorio minero "MINING APUS GOOLD BYH IV", cuyo titular fue el único asistente; declarándose el abandono del petitorio minero "SEÑOR DE LOS MILAGROS 2020". Por tanto, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

17. En relación a lo manifestado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe indicar que en el acta de remate, se indica que el recurrente manifestó que no presentaría el sobre cerrado con la carta oferta y luego de que se leyó el acta de remate, el recurrente la suscribió, con lo cual dio su conformidad sin hacer observación alguna.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por José José Bueno Murga contra la resolución de fecha 15 de enero de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "MINING APUS GOOLD BYH IV", código 01-02985-19.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

RESOLUCIÓN N° 487-2022-MEM/CM

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por José José Bueno Murga, contra la resolución de fecha 15 de enero de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "MINING APUS GOOLD BYH IV", código 01-02985-19.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. ELIZABETH QUIROZ VERA TUDELA
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)